



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.805.026**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LT 4 EL PLACER** ubicada en **LA VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-32548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63470000100010193000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **4742-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 02 de mayo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-236-02-05-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtención de carbón vegetal con fines comerciales, el cual fue notificado electrónicamente el día 05 de mayo de 2023, por medio del oficio No. 0006468 a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES** en calidad de **PROPIETARIA**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 14 de junio de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 60484**, producto de la cual se rindió el respectivo **"INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES"** del 18 de junio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 18/6/2023

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4742.23



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

PREDIO LOTE 4 EL PLACER
VEREDA LA JULIA
MUNICIPIO MONTENEGRO
CODIGO CATASTRAL N°63470000100010193000
MATRICULA N°280-32548
PROPIETARIO MARIA TERESA VARGAS TISNES
C-C- 24.805.026

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 14 de Junio de 2023 y mediante acta de visita N°60484, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 15000 árboles de café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio **1) LOTE 4 EL PLACER**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010193000** y matrícula **N°280-32548** en el recorrido se pudo observar un lote de terreno plano, al cual se ingresa por la vía principal que conduce de Armenia a Montenegro, el lote cuenta con aproximadamente 22.170 metros cuadrados y se pretende zoquear 15.000 arbustos de café con el fin de transformarlos en carbón vegetal para lo cual se ubicaron los puntos con coordenadas geográficas para el establecimiento de los hornos artesanales (4°33'2.2" N - 75°44'31.21" O

Se toma pantallazo SIG Quindío de la ubicación de un solo punto donde se tiene dispuesto realizar los hornos artesanales para la transformación.

No se encuentra interferida con bosque nativo, drenajes sencillos ni dobles.

SITO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33.2.2" N	-75°44'31.21" O
HORNO 2	4°33'79" N	-75°44'32.75" O

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.


Protegiendo el territorio



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L \cdot A \cdot H \cdot Fe$$

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V			
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,50	3,75	2	0,15
2	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,50	3,25	2	6,50
3	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,50	5,48	2	10,96
4	3,10	m	2,40	m	2,80	m	0,50	10,42	2	20,83

38,44





RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
 CON FINES COMERCIALES"**

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10,8 m³ / 1 Ton de carbón
 38,44 X

$$X = \frac{38,44 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 3,56 \text{ toneladas / carbon}$$

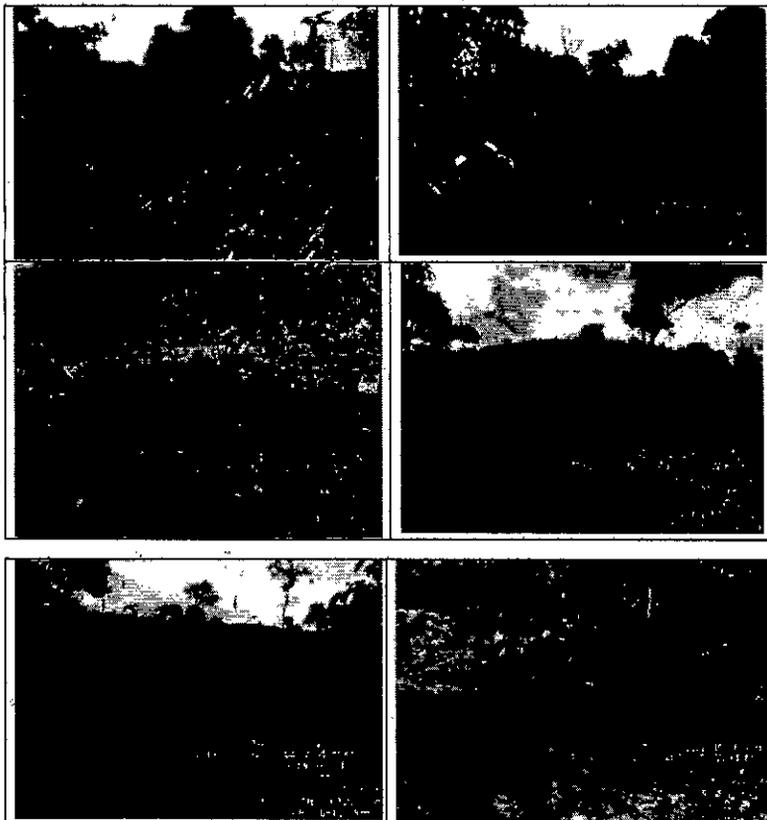
PESO DE CARBÓN = 3.560 Kilogramos
METROS CUBICOS = 38,44 M3

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por la señora **MARIA TERESA VASGAS TISTES**, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.805.026 como apoderada del tramite, bajo radicado N°4742-23 se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales en el predio **1) LOTE 4 EL PLACER**, en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**; identificado Código Catastral **N°63470000100010193000** y matricula **N°280-32548** es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 38.44 m³
 Cantidad de carbón a obtener Kg: 3.560 Kg
 Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO





RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
 CON FINES COMERCIALES"**

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

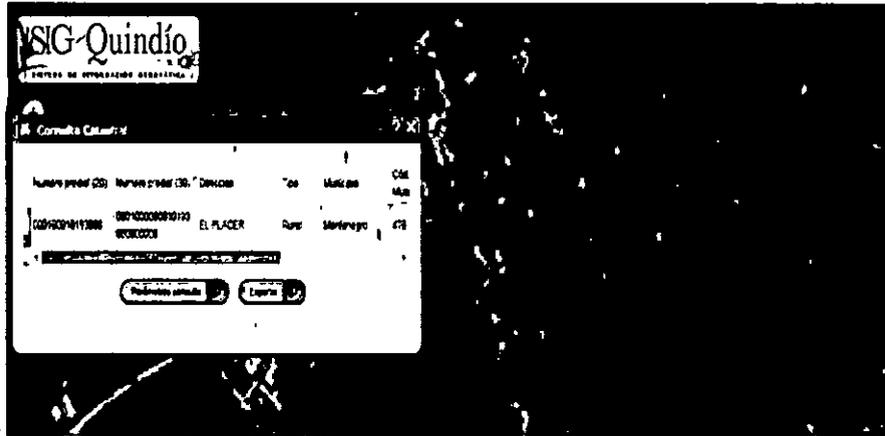


Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio 1) LOTE 4 EL PLACER, en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO; identificado Código Catastral N°63470000100010193000 y matrícula N°280-32548

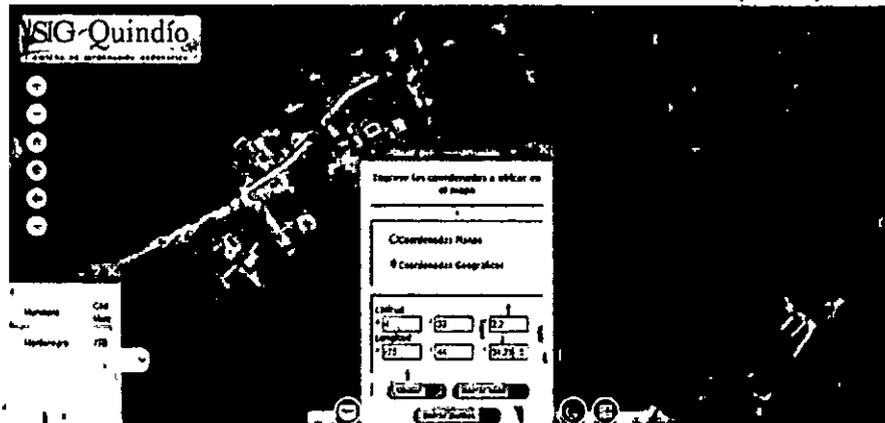
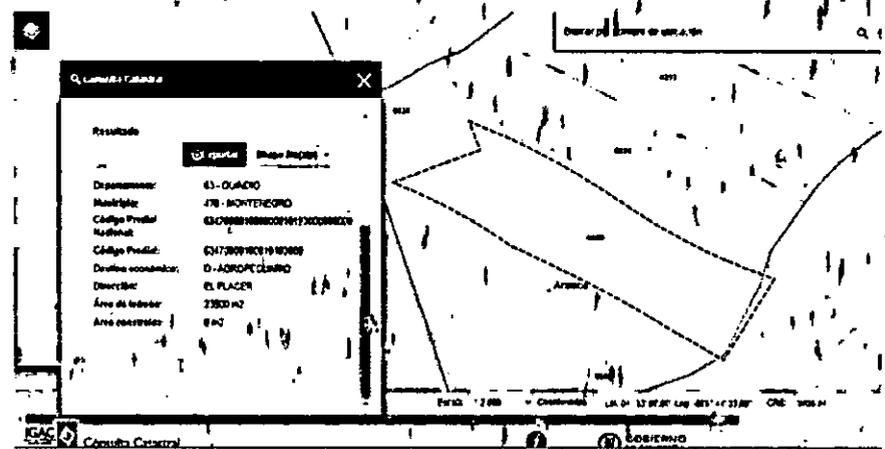


Imagen 4- imagen SIG Quindío del establecimiento del horno artesanal donde se ubicó en la coordenada Geográfica 4°33'22.2" N -75°44'31.21" O 4°33'79" N, -75°44'32.75" O en el predio 1) LOTE 4 EL PLACER en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO; identificado Código Catastral N°63470000100010193000 y matrícula N°280-32548



Consulta en el GEO PORTAL del IGAC predio 1) LOTE 4 EL PLACER, en la vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO; identificado Código Catastral N°63470000100010193000 y matrícula N°280-32548

Juan Carlos Suarez Cardona
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO
 (...)"



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que mediante la **Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define en su artículo 3ro:

Artículo 3o. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas expedidas en la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

(...).

Que así mismo, en su artículo cuarto establece:

Artículo 4o. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.

7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.

8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

Que, con relación a los requisitos para movilizar carbón vegetal estableció:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1. La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

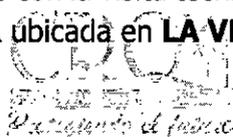
Parágrafo 2. El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que, por su parte, el artículo noveno de la **Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

Artículo 9o. Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con la visita técnica establecida en el acta No. **60484**, realizada al predio **LT 4 EL PLACER** ubicada en **LA VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE**



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

MONTENEGRO QUINDÍO, según la revisión efectuada por el personal técnico en SIG QUINDIO se determina que la actividad de transformación de los residuos de madera de **zoca de café** es **VIABLE**, la cantidad de leña a transformar de **38.44 m³** y con una cantidad de carbón a obtener de **3.560 Kg**, con **FINES COMERCIALES** y en un plazo de **90 DÍAS CALENDARIO**.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la transformación a carbón vegetal con fines comerciales ya que, el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 0010 de 2003 expedido por el Consejo Directivo de la C.R.Q. y la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la Autorización de Obtención de Carbón Vegetal con Fines Comerciales solicitada por la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.805.026**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural **1) LT 4 EL PLACER** ubicada en **LA VEREDA LA JULIA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-32548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63470000100010193000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **4742-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **3.560 Kilogramos de carbón vegetal**, resultado del proceso de carbonización de **38.44 m³** de residuos de la madera de **zoca de café**, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).





RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

PILA	L	A	H	Fe	m3	turnos	V			
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,50	3,75	2	0,15
2	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,50	3,25	2	6,50
3	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,50	5,48	2	10,96
4	3,10	m	2,40	m	2,80	m	0,50	10,42	2	20,83

38,44

SITO	COORDENADAS	
	NORTE (N)	OESTE (O)
HORNO 1	4°33.2.2" N	-75°44'31.21" O
HORNO 2	4°33'79" N	-75°44'32.75" O

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 2: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera, lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 9no de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Durante el proceso de transformación de carbón, se establece que solamente se permitirá el funcionamiento simultáneo de un **máximo de tres pilas**. Esto tiene por objeto, no generar contaminación ambiental, y conllevar a un impacto negativo en la calidad de aire que afecte a la población asentada cerca al predio.
- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y/o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico, al realizar la visita, identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, es responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.



RESOLUCIÓN N° 1715

DEL 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 24.805.026**, en calidad de **PROPIETARIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico juancarlos.vargas.work@gmail.com.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12.